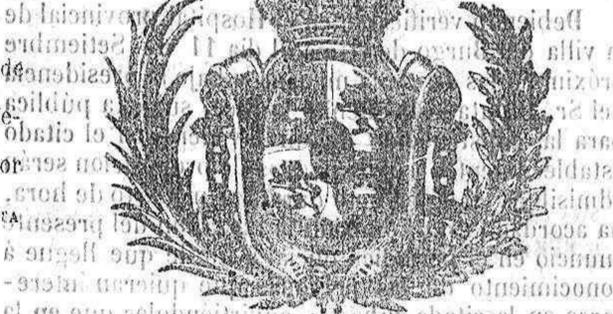


SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Imprenta Provincial, Ceasa Palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 1500
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deben recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 8 de Agosto de 1878.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por Doña Ramona Fernandez, vecina de Rivadeo, contra una providencia de V. S. sobre rehabilitación de un horno de cocer pan, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Doña Ramona Fernandez, vecina de Rivadeo, acudió al Gobernador de Lugo en 25 de Octubre de 1877 manifestando que era dueña de un horno de cocer pan que estaba sin funcionar hacia algun tiempo por falta de inquilino; pero que teniendo quien se lo arrendase, había mandado hacer algunas reparaciones; que terminadas estas, el Alcalde le ordenó que no las prosiguiese, bajo la multa de 20 pesetas; y como esta medida, además de afectar á sus derechos de propiedad, que resultaban indirectamente coartados, era injustificada, una vez que ninguno de los hornos de cocer pan que existen en la localidad se halla aislado; siendo tambien contraria á lo prescrito en la ley 10, tít. 19, libro 5.º de la Novísima Recopilacion, en las Reales ordenes de 19 de Junio de 1861, 16 de Enero de 1873, 26 de Abril y 1.º de Junio de 1876, y 17 de Febrero de 1877, y en la ley fundamental del Estado, pedia que se revocase tal providencia.

El Alcalde informó que la interesada estaba reconstruyendo y tratando de habilitar, sin licencia de la Alcaldía, un horno que hacia ocho años que estaba cerrado, y que se halla en medio de la poblacion rodeado de casas, una de las cuales descansa sobre él;

que el Teniente Alcalde del distrito, apoyándose en lo dispuesto en el art. 88 de las Ordenanzas municipales, mandó suspender las obras; y que aquel artículo, que dice que no se podrán habilitar los hornos de cocer pan sin previa licencia de la Autoridad; se redactó con el objeto de que se respetasen los hornos existentes, pero con la tendencia de que no se construyesen en lo sucesivo sino con las condiciones debidas.

El Gobernador, despues de oír á la Comision provincial, fundándose en que únicamente aparecia del expediente que se habian mandado suspender las obras por no haber solicitado la oportuna licencia; en que no existiendo una denegacion formal y expresa de la Alcaldía oponiéndose á la reedificación del horno, la providencia apelada no se referia al fondo del asunto, sino simplemente á una cuestion de procedimiento, resolvió que la recurrente pidiese la licencia de que trata el art. 88 de las Ordenanzas municipales de Rivadeo, y que si le era denegada podia ejercitar el derecho de apelacion.

En vista de esto, Doña Ramona Fernandez solicitó del Alcalde autorizacion, no para hacer reparaciones en el horno, pues según manifestaba las habia verificado ya, sino para cocer pan en él; y dicha Autoridad, apoyán lose en lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la ley municipal, en el 88 de las Ordenanzas, y en que se trataba de habilitar un horno que hacia años que no funcionaba, con lo cual se irrogarian perjuicios á la casa que existe encima de aquel y á las contiguas, denegó el permiso que se pedia.

La interesada se alzó ante el Gobernador, quien en vista de los informes del Alcalde y del Ayuntamiento, y de que si aquella Autoridad como esta corporacion convenian en que sería muy perjudicial á gran parte del vecindario la reapertura del horno, y apoyándose en que las cuestiones de policia urbana son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en que no habia infraccion de ley, único caso en que pueden ser revocados los acuerdos que en tal materia dictan dichas corporaciones, desestimó la pretension de la recurrente, dejando á salvo su derecho para deducirlo ante la Autoridad judicial ó donde viere convenirle.

No aquietándose Doña Ramona Fernandez con esta resolucio, que dice lastima sus derechos civiles, suplica á V. E. que se sirva

revocarla; y por último, en Real orden de 19 de Mayo próximo pasado se pasó el expediente á la Seccion, que no necesitara esforzarse para demostrar la improcedencia del recurso de que se trata, una vez que la misma interesada la pone de manifiesto al consignar que lo promueve en defensa de sus derechos civiles lesionados, y es evidente que las acciones de esta índole no deben deducirse ante la Administracion, sino ante los Tribunales competentes.

La Seccion encuentra acertada la providencia del Gobernador, aunque no se halla de acuerdo con sus fundamentos, porque si bien es cierto que las cuestiones de policia urbana competen exclusivamente á los Ayuntamientos, no podian invocarse en el caso presente los preceptos de la ley organica que así lo determinan, puesto que la resolucio apelada por Doña Romana Fernandez dimanaba del Alcalde, no de la corporacion municipal, cuya intervencion en el expediente se limitó á exponer su parecer cuando el Gobernador juzgó conveniente pedirselo.

En lo que esta Autoridad debió basar su resolucio fué en que el Alcalde no habia hecho más que velar, en virtud de las facultades que le confiere el caso 5.º, art. 114 de la ley, por la observancia de las Ordenanzas de la localidad, que en su art. 88 dicen: «Las fraguas de caldereros, herreros y cerrajeros, y los hornos de pan cocer u otros pertenecientes á oficios que actualmente están establecidos en la poblacion, no se podrán habilitar de nuevo sin previa licencia de la Autoridad.» Y como no puede ofrecer duda que se trataba de una verdadera habilitacion, puesto que el horno que posee la recurrente hacia, según ella misma confiesa, seis ó siete años que no funcionaba, y resulta probado además que tuvo que hacer reparaciones en él para ponerlo en condiciones de ser nuevamente utilizado, es indudable que el Alcalde pudo dictar la providencia origen de la cuestion, si entendia que la explotacion del horno era contraria á la seguridad del vecindario.

Tal resolucio es firme por haberse dictado en uso de legítimas atribuciones y para dar cumplimiento á unas Ordenanzas que tienen carácter de ley en la localidad, por lo cual solo sería apelable en via gubernativa si al adoptarla se hubiere cometido alguna trasgresion legal; y como ni la interesada la denuncia, ni la Seccion encuentra que la haya,

## SECCION SEGUNDA.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Debiendo verificarse en el Hospital provincial de la villa del Burgo de Osma el día 11 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Diputado D. Benito la Rica, subasta pública para la construcción de un lavadero en el citado establecimiento, cuyos pliegos de proposición serán admisibles en aquel acto durante un cuarto de hora, ha acordado esta Comisión la inserción del presente anuncio en el periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la citada subasta; advirtiéndoles que en la dirección del expresado establecimiento pueden enterarse del presupuesto y condiciones de dicho proyecto.

Soria, 27 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente accidental, Pedro Saenz de Rodríguez.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

esta es de parecer que se debe declarar improcedente el recurso, dejando á salvo los derechos de que Doña Ramona Fernandez se considere asistida para que los utilice donde y ante quien viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Setiembre del año económico de 1878-79.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.	
		Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Cénts.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>					
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.</b>					
1.º	Indemnización á los Sres. Diputados de la Comisión.....	1250			
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial..	2068	66	3735	32
	Material de la Secretaría.....	125			
	Id. de la Contaduría.....	83	33		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	208	33		
<b>CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.</b>					
1.º	Sueldo del Ayudante Jefe de obras provinciales.....	250		333	33
4.º	Gastos de conservación y reparación de fincas provinciales....	83	33		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.</b>					
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	16	82	16	82
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	236	77	4466	96
2.º	Subvención para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3031	77		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667	91		
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	343	01		
	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	187	50		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>					
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833	33	13722	09
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5900			
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3137	70		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	3851	06		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>					
Unico..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500		500	22.774 52
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>					
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>					
Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1476	14	1476	14
Total general.....		"	"	"	24.250 66

Soria, 23 de Agosto de 1878.—El Contador interino, SATURNINO ROMERO—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, PEDRO SAENZ DE RODRIGÁNEZ.—Comisión mixta, 23 de Agosto de 1878.—Aprobada la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente interino, SAENZ DE RODRIGÁNEZ.

## SECCION CUARTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de Distrito con los Supernumerarios de la de Madrid siempre que los primeros lleven 3 años de enseñanza y los segundos cumplan con las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 22 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Ciria.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta villa, con la dotación de 125 pesetas por la asistencia á las familias pobres y lo que se convenga con el resto del vecindario.

Igualmente se halla vacante la de Farmacia de la misma, con la dotación de 125 pesetas por beneficencia y cuanto convenga con el resto del vecindario.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta citada villa hasta el 20 de Setiembre próximo, pasado el cual se proveerán.

Ciria, 24 de Agosto de 1878.—El Presidente, Serafín Yagüe.

## Ayuntamiento de Langa.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 250 pesetas pagadas por trimestres, con cargo de asistir el que fuese agraciado á quince familias pobres, ó sean sesenta personas, á los niños que se lacten de las incluidas, así como á los pobres enfermos transeúntes.

Respecto á iguales no puede fijarse número de vecinos que se asociarán al agraciado, pero se cree obtenga la mayoría del vecindario.

Langa, 25 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Vicente Illana.

**Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.**

Habiéndose presentado ante mi autoridad Francisco y Manuel Catalina, de esta vecindad, manifestando que sus hijos Alejandro y Raimundo Catalina desaparecieron el día 22 del que rige, porque teniendo el oficio de pastores se fueron á custodiar el ganado, y el día 23 fueron avisados por ciertas personas que el ganado estaba cerrado desde el día anterior, y que los referidos Alejandro y Raimundo, á pesar de haber practicado las diligencias necesarias en su busca, no se ha podido conseguir, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y agentes de policía que si tuviesen noticia de su paradero se dignen ponerlos á mi disposición, para lo cual se insertan sus señas á continuación.

Quintanilla de Tres Barrios, 25 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manuel Lafuente.

*Señas de Alejandro Catalina.*

Edad 19 años, estatura baja, pelo castaño, barba naciente, cara redonda, color sano; vestía calzones, chaleco y chaqueta de paño á estilo del país, pañuelo color de rosa á la cabeza, calzado de albarcas: lleva para abrigo un capote de sayal usado; va indocumentado.

*Idem de Raimundo Catalina.*

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, cara delgada, color sano; vestía calzones, chaleco y chaqueta de paño á estilo del país, pañuelo color de rosa á la cabeza, faja encarnada, medias de pié negras, calzado de albarcas: lleva para abrigo un capote de sayal, un talego de pellejo y otro de lana blanca y negra, y en él unas tijeras grandes con anillos de madera; va indocumentado.

**Ayuntamiento del Burgo de Osma.**

Acta de la Junta celebrada por el Ayuntamiento de esta villa y comisionados de los pueblos del partido judicial para la aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios y repartimiento de los mismos.

En la villa del Burgo de Osma á 2 de Agosto de 1878, siendo las once de la mañana, se reunieron en las casas consistoriales de ella los Sres. del Ayuntamiento de esta localidad que suscriben, y los comisionados elegidos por las Corporaciones de los pueblos de dicho partido á los cuales representan y quienes firman tambien. Abierta la sesion por el Alcalde segundo D. Zacarías Cubilla, por encargo del primero D. Benito Bueso, hizo que yo el Secretario diese lectura del anuncio convocatorio de esta Alcaldía, inserto en el *Boletín oficial* del lunes 29 de Julio último, y al efecto manifestó que como segunda convocatoria podia tomarse acuerdo, por más que no resulta mayoría.—Acto seguido se leyó un extracto de la cuenta rendida por el Depositario, relativa al periodo ordinario que terminó en 30 de Junio próximo pasado, en virtud de la cual se enteraron los señores concurrentes de la existencia que resultaba y podia consignarse como cálculo aproximado en la primera partida de ingresos del presupuesto que se iba á discutir; y presentado el de gastos que el Ayuntamiento habia formado de todos aquellos que se conceptúan necesarios para los sueldos personales, material del establecimiento, manutencion de presos pobres y otras atenciones de la cárcel nacional de esta villa para el corriente ejercicio, se entró en la discusion de todas y cada una de las diferentes partidas consignadas en el precitado presupuesto de gastos, dejando aprobadas definitivamente en el mismo 8.965 pesetas.—Entrando en seguida en el exámen del presupuesto de ingresos, se fijaron estos en igual cantidad, de la que, deduciéndose la existencia arriba indicada y la partida consignada por reintegros hechos á presos no po-

bres, se dispuso fueran repartidas por el cupo de contribucion de inmuebles con que figura cada pueblo 8.319 pesetas 36 céntimos, bajo la base de 3 céntimos de peseta cada una, cuyo pormenor de dicho presupuesto y repartimiento es á saber:

**PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA.**

**PROVINCIA DE SORIA.**

*Presupuestos de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1878 á 1879.*

GASTOS.	SUMAS.	
	Parciales. Pesetas. Céntos.	Totales. Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Sueldo del personal.</b>		
Artículo 1.º—El del Alcaide....	547 50	1050
Art. 4.º—Id. del Profesor facultativo.....	100	
Art. 6.º—Id. del Capellan.....	127 50	
Art. 7.º—Idem del Depositario el 15 al millar.....	125	
Art. 8.º—Id. por gratificacion al azulejo que sirve al capellan..	25	
Art. 9.º—Id. por id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negociado de la cárcel.....	125	
<b>CAPÍTULO II.—Material del Establecimiento.</b>		
Art. 2.º—Id. de reparacion de utensilios y mobiliario.....	80	150
Art. 4.º—Id. del papel sellado y demás de escritorio.....	10	
Art. 5.º—Id. del libro del Alcaide	5	
Art. 6.º—Id. de oblata para la Capilla.....	15	
Art. 7.º—Id. de limpieza de lugares inmundos.....	15	
Art. 8.º—Id. para pago de los medicamentos á presos.....	25	
<b>CAPÍTULO III.—Manutencion de presos pobres.</b>		
Artículo 1.º—Para la manutencion de los presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.....	6175	6675
Art. 5.º—Id. socorros á presos transeuntes.....	500	
<b>CAPÍTULO IV.—Autopsias y enterramientos.</b>		
Artículo 1.º—Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865.....	60	60
<b>CAPÍTULO V.—Obras de reparacion.</b>		
Art. 3.º—Para gastos y mejoras de la cárcel ó construccion de una nueva, segun las disposiciones vigentes.....	500	500
<b>CAPÍTULO VI.—Audiencia del Juzgado.</b>		
Art. 2.º—Para mobiliario y enseres de la misma.....	30	30
<b>CAPÍTULO VII.—Imprevistos.</b>		
Artículo 1.º—Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	500	500
<b>Total presupuesto de gastos.</b>		<b>8965</b>

INGRESOS.	SUMAS.	
	Parciales. Pesetas. Céntos.	Totales. Pesetas.
<b>CAPÍTULO UNICO.</b>		
Artículo 1.º—Existencia resultante del año anterior.....	500	8965
Art. 2.º—El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa...	8319 36	
Art. 3.º—Id. de los reintegros que podrán hacerse por socorros facilitados á presos no pobres.....	145 64	
<b>Total presupuesto de ingresos.</b>		<b>8965</b>

**PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA.**

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 8.319 pesetas y 36 céntimos necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia, al respecto de tres céntimos de peseta por ciento del cupo respectivo.

DISTRITOS.	Cuota de contribucion directa que cada pueblo satisface para el Tesoro.		Cantidades que por ellas les ha correspondido por el reparto.		Corresponde al trimestre.
	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	
Alcoba de la Torre	1311	25	39	34	9 84
Alcozar.....	4584	13	137	54	34 38
Acubilla de Avelaneda.....	4720	50	141	62	35 41
Alcubilla del Marques.....	1835	35	55	06	13 77
Aldea de San Esteban.....	2407	44	72	22	18 06
Atauta.....	3288	60	98	66	24 67
Aylagas.....	1610	43	48	32	12 08
Berzosa.....	3194	22	95	83	23 96
Bocigas.....	3283	37	98	50	24 63
Boos.....	3499	24	104	98	26 24
Burgo de Osma..	17203	60	516	10	129 03
Caracena.....	2139	96	64	20	16 05
Carrascosa de Abajo.....	3918	85	117	57	29 39
Carrascosa de Arriba.....	2181	98	65	48	16 37
Casarejos.....	1625	95	48	78	12 19
Castillejo de Robledo.....	2523	90	75	72	18 93
Cuevas de Ayllon.	4279	92	128	40	32 10
Espeja.....	9068	62	272	06	68 04
Espejon.....	1877	71	56	33	14 08
Fresno.....	3503	66	105	10	26 27
Fuentarmegil..	5942	58	178	28	44 57
Fuentecambron..	4130	27	125	40	31 35
Fuentecantales..	1017	53	30	52	7 63
Gormaz.....	1673	16	50	18	12 54
Herrera.....	1290	48	38	70	9 67
Hoz de Abajo....	1872	47	56	18	14 04
Hoz de Arriba...	2187	17	65	62	16 40
Ines.....	4058	80	121	74	30 43
Langa.....	7552	80	226	58	56 64
Liceras.....	2937	20	88	12	22 03
Lodares.....	1804	90	54	14	13 54
Losana.....	3655	77	109	67	27 42
Madruédano....	2606	77	78	20	19 55
Matanza.....	2433	68	73		18 25
Miño de San Esteban.....	3253		6097		24 40
Modamio.....	1437	13	43	12	10 78
Montejo.....	7825	54	234	76	58 69
Morcuera.....	5323	67	159	72	39 93
Muriel de la Fuente	1480	76	44	42	11 11
Muriel Viejo....	734	30	22	03	5 51
Navaleno.....	1300	76	39	02	9 75
Nafria de Ucero..	2916	22	87	49	21 87

Comision mixta de la Exema. Diputacion provincial, 26 de Agosto de 1878. =Esta Comision en sesion de 23 del actual aprobó este repartimiento. = El Vicepresidente accidental, Saenz de Rodrigañez. =El Secretario, Francisco de P. Abad.

*INDICE de las leyes, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia en el mes de Agosto de 1878.*

Instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878 sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, núm. 92.  
Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una Real orden referente á que los Ayuntamientos otorguen poderes para la gestion de la liquidacion y cobranza de sus créditos á personas que estén matriculadas como Agentes, id.  
Otra id. de id. id. anunciando el nombramiento interino de Subdelegado de Medicina del partido de El Burgo, id.  
Otra id. de id. id. para que en el término de tercero dia envíen los resúmenes de sus presupuestos los Ayuntamientos que aún no lo han verificado, idem.  
Otra id. de id. id. ordenando la captura de Pablo Barrera Tutor, id.  
Otra id. de la Comision de Pósitos referente al envío de cuentas correspondientes al año actual, idem.  
Real orden dictando varias disposiciones para que se observen interin se publica la instruccion definitiva sobre la redencion de censos desamortizados, número 93.  
Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la celebracion en Madrid de conferencias teórica-prácticas referentes á la phylloxera, id.  
Otra id. de la Comision provincial participando la apertura del asilo provincial para niñas pobres, idem.  
Otra id. de id. id. recomendando á los Ayuntamientos que hayan omitido el reintegro de sellos y papel sellado al Estado se acojan á los beneficios que dispensa el art. 31 de la ley de presupuestos, idem.  
Circular del Gobierno de la provincia haciendo pública la solicitud del Ayuntamiento de La Cuesta referente al perdon de contribuciones por el pedrisco sufrido en dicho término, núm. 94.  
Otra id. de id. id. trascribiendo una Real orden en la que se dictan varias disposiciones respecto á la inclusion en los presupuestos municipales de la sexta parte de lo que los pueblos adeudan al Tesoro, para lo que se hace extensiva á todos los Ayuntamientos de España la facultad concedida por el art. 136 de la ley municipal vigente á los de las poblaciones de 200.000 ó más almas, id.  
Otra id. de id. id. haciendo públicos los nombres y domicilio de los Agentes del Colegio de Madrid para que los Ayuntamientos sepan á quienes pueden otorgar sus poderes para la gestion y cobranza de sus créditos, id.  
Ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio y navegacion entre España y Belgica, núm. 95.  
Tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Belgica, id.  
Circular del Gobierno civil de la provincia haciendo pública la solicitud del Ayuntamiento de Torrevente referente al perdon de contribuciones por el pedrisco sufrido en dicho término, id.  
Ley creando en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera y disponiendo se establezcan Comisiones en las provincias vitícolas, número 96.  
Real decreto modificando la penalidad establecida para las omisiones que se cometan en el uso del sello de guerra, id.  
Circulares del Gobierno de la provincia haciendo públicas las solicitudes de los Ayuntamientos de Poveda, Acrijos, Buimanco y Arguijo, en las que pretenden el perdon de contribuciones por el pedrisco sufrido en sus respectivos términos municipales, id.  
Ley autorizando al Ministro de Fomento para reformar la legislacion penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, número 97.

DISTRITOS.	Cuota de contribucion directa que cada pueblo satisface para el Tesoro.		Cantidades que por ellas les ha correspondido por el reparto.		Corresponde al trimestre.	
	Pests.	Céns.	Pests.	Céns.	Pests.	Céns.
Nogales.....	1313	77	39	41	9	85
Noviales.....	2617	25	78	52	19	63
Olmillos.....	2727	40	81	82	20	46
Osma.....	8873	08	266	20	66	54
Peñalba.....	2462	42	73	87	18	47
Perera.....	1636	44	49	10	12	28
Piquera.....	3950	95	118	53	29	63
Quintanas de Gormaz.....	3686	18	110	58	27	65
Quintanas Rubias de Abajo.....	3126	02	93	78	23	44
Quintanas Rubias de Arriba.....	2758	87	82	77	20	69
Quintanilla de tres barrios.....	2118	98	63	57	15	89
Recuerda.....	6508		195	24	48	81
Rejas de San Estéban.....	4951	28	148	54	37	14
Retortillo.....	6609	33	198	28	49	57
San Estéban de Gormaz.....	12208	10	366	24	91	56
San Leonardo.....	3891	79	116	75	29	19
Santa Maria de las Hoyas.....	3776	40	113	20	28	32
Sauquillo de Paredes.....	1741	34	52	24	13	06
Soto de S. Estéban.....	3676	55	110	30	27	58
Talveila.....	2659	20	79	78	19	94
Tarancueña.....	4271	68	128	24	32	06
Torralba.....	3671	50	110	14	27	53
Torremocha.....	3855	06	115	65	28	91
Ucero.....	1565	10	46	95	41	74
Vadillo.....	739	55	22	18	5	54
Valdanzo.....	3881	30	116	44	29	11
Valdemaluque.....	6031	75	180	95	45	24
Valdenarros.....	3440	72	103	22	25	81
Valdenebro.....	2606	77	78	20	19	55
Valderoman.....	2396	96	71	90	17	98
Valvedizo.....	2937	62	88	13	22	03
Vellilla de San Estéban.....	1961	63	58	83	14	71
Vildé.....	3802	63	114	08	28	52
Villalvaro.....	2727	40	81	82	20	45
Villanueva de Gormaz.....	3404		102	12	23	53
Zayas de Torre.....	3178	47	95	36	23	84
Total.....	277.312	33	8.319	36	2.079	84

Burgo de Osma, 2 de Agosto de Agosto de 1878. =El Vicepresidente interino, primer Teniente Alcalde, Zacarías Cubilla. =El segundo Teniente, Miguel del Amo. =Concejales, Pascual Almería. =Juan Ruiz. =Juan Francisco Bernal. =Comisionados, Francisco Marcos. =Justo Cámara. =Felipe Pajares. =Lucio Zayas. =Rafael Cabrerizo. =Faustino Romero. =Juan Hernando. =Anselmo Berzosa. =Eusebio Poza. =Tomás Hernando. =Antonio Gonzalez. =Manuel Tejedor. =Pedro Romero. =Mauricio Chamorro. =Cipriano Crespo. =Agustin García. =Leandro García. =Leon Campos. =Manuel Moraga. =Hermenegildo Boillos. =Eugenio Pablo. =Dionisio Aguilera. =Eustaquio Elvira. =Gabriel Jimenez. =Lucio Lucas. =Sebastian de Pedro. =Niceto Gil. =Luciano Gomez. =Leandro Ransanz. =Lorenzo Hernandez. =Juan Climaco Marqués. =Julian de Pablo, Secretario.  
El anterior testimonio concuerda con su original, á que me remito; cuya acta, además de lo inserto, contiene otro acuerdo tomado por la Junta, acerca del movimiento que podría darse á la cantidad constituida en depósito para mejoras ó reforma de la cárcel del partido. Y para que conste extendiendo la presente por triplicado, que se remite á la Comision provincial para que se digue prestar su superior aprobacion si lo merece y ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, la cual firmo, visada por el Sr. Alcalde, en el Burgo de Osma á 6 de Agosto de 1878. =El Secretario, Julian de Pablo. = V.º B.º =El Alcalde, Benito Bueso.

Real orden determinando que las Juntas locales son las llamadas á acordar las vacaciones en las Escuelas de primera enseñanza durante el estío, idem.  
Otra declarando que la única base de imposicion sobre la riqueza inmueble es la utilidad señalada en los amillaramientos, y que las Diputaciones son las competentes para conocer de los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas de evaluacion en materia de repartimientos generales, id.  
Anuncio de la Comision mixta de la Diputacion referente á la subasta de varios artículos para los establecimientos de Beneficencia, id.  
Ley de protección á los niños, núm. 98.  
Real orden prohibiendo á los Procuradores el desempeño de toda funcion auxiliar en las dependencias de los Tribunales, id.  
Otra dictando varias reglas para el caso en que los mozos que padezcan enfermedad crónica no puedan presentarse á ser reconocidos en la capital de la provincia, id.  
Ley suprimiendo y reformando varios artículos del Código de Comercio, id.  
Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la averiguacion de los autores del robo de unas caballerías en la provincia de Guadaluajara, id.  
Ley sobre concesion de patentes de invencion, número 99.  
Real orden disponiendo se proceda á la renovacion total de las Comisiones provinciales, id.  
Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo el Real decreto por el que se fijan los dias en que ha de procederse á la eleccion para la renovacion de Diputados provinciales, id.  
Real orden recaida en la demanda interpuesta por el Oficial Letrado de la Administracion economica de Segovia con motivo de haberle declarado cesante, núm. 100.  
Otra id. dictando reglas para la concesion de licencias á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, id.  
Circular del Gobierno de la provincia convocando al cuerpo electoral para la renovacion de Diputados provinciales, en los distritos que han resultado vacantes, id.  
Otra id. de id. id. ordenando la captura de Juana Martinez Chavarria, id.  
Real orden desestimando el recurso del Ayuntamiento de Leon relativo al aprovechamiento de las aguas de la fuente de San Marcelo, núm. 101.  
Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de José Antonio Lopez Berenguer, id.  
Otra id. de id. id. haciendo pública una solicitud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas referente al perdon de contribuciones por el pedrisco sufrido en dicho término, id.  
Otra id. de id. id. recordando á los Municipios que se propongan utilizar los medios concedidos por la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 3 de Agosto, para hacer efectivos sus débitos á la Hacienda, cumpliendo que dicha Real orden previene en el término que la misma señala, id.  
Real orden dictando varias reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último respecto á la moratoria concedida á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos anteriores al año de 1877 á 1878, núm. 102.  
Otra desestimando un recurso interpuesto por Don Bartolomé Cebrero con motivo del despojo de un terreno en Villalva del Alcor, id.  
Real decreto creando en la Direccion de Contribuciones una Seccion central y estableciendo en las provincias comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, núm. 103.  
Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos que no lo hayan verificado todavía envíen á la Exema. Diputacion la copia literal del libro del censo electoral, id.  
Real orden recomendando á las Municipalidades la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos, y especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos que se expandan al público, id.